



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 SEP 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo Prendario No. 2019-0504.

Como lo peticionado a folio 88 cumple las previsiones de que trata el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar la presente actuación por **desistimiento de las pretensiones** (art. 314 del CGP).

2. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación, y de existir petición de remanentes, déjense los bienes a disposición de la entidad que así lo solicitó.

3. Desglosar los documentos aportados como base de recaudo y entréguese a favor de la parte demandante, déjense las constancias a que hubiere lugar.

4. Condense en costas a la parte demandante, señálese por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 200.000. Secretaría proceda de conformidad.

5. Cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 069
Hoy 14 SET. 2020
El Secretario.

HÉCTOR TOBRES TORRES

Rago/